



**VISTOS:** El Expediente N° 2024-0018827 del 26 de abril de 2024, presentado por el señor Henry Julio Araujo Medrano, el Informe N° D000182-2024-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000232-2024-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Expediente N° 2024-0018827 de fecha 26 de abril de 2024, el señor Henry Julio Araujo Medrano, Jefe de Grupo de la UD Lima de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, presentó una solicitud de defensa legal al encontrarse citado, en calidad de Testigo, por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho, Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-51-0;

Que, según lo establecido del artículo 154 del Reglamento General de la Ley el Servicio Civil, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, todo servidor o ex - servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, mediante Informe N° D000182-2024-SUTRAN-UR de fecha 30 de abril de 2024, la Unidad de Recursos Humanos remite información acerca del legajo del señor Henry Julio Araujo Medrano, concluyendo que dicha persona mantiene vínculo laboral con la entidad;

Que, mediante el Informe N° D000232-2024-SUTRAN-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, en el marco de lo establecido por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles”, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, la solicitud de defensa legal presentada por el mencionado servidora cumple con los requisitos de admisibilidad, resultando procedente su pedido, al haberse verificado que, en calidad de Testigo, ha sido citado por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho, Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-51-0, debiendo expedirse la resolución respectiva a través de la Gerencia General;

Que, en orden a lo expuesto, procede el beneficio de defensa legal solicitado y, por lo establecido en el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, ello se debe formalizar mediante resolución del titular de la entidad, el cual, según se precisa en el numeral 5.1.3, es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

1 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: RQQENJZ

De conformidad con la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; su reglamento general, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles”, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; en ejercicio de la atribución establecida en el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el señor Henry Julio Araujo Medrano, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer la notificación de la presente Resolución al señor Henry Julio Araujo Medrano, así como a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN ([www.gob.pe/sutran](http://www.gob.pe/sutran)).

**Regístrese y comuníquese**

Documento firmado digitalmente

**VIOLETA SOLEDAD REYNA LOPEZ**  
GERENTE DE LA GERENCIA GENERAL  
SUTRAN

2 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: RQQENJZ